



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0543/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0543/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de marzo de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074324000361	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer cuántos casos de exhumaciones ilegales han sido reportadas y denunciadas por la Alcaldía ante la fiscalía en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, además de informar el panteón.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Refirió ser incompetente para conocer, toda vez que no cuenta con atribuciones, por lo que remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la entrega de una respuesta que carece de fundamentación y motivación, así como de búsqueda exhaustiva de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud a la la Secretaría de Cultura, y remita dichas constancias a la persona recurrente a través del medio señalado. • Finalmente, realice la orientación al Instituto Nacional de Antropología e Historia, proporcionando los datos de contacto de la unidad de transparencia, así como los pasos para ingresar su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, incompetencia, delitos, exhumaciones, estadística.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0543/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074324000361**, mediante la cual se requirió:

“SOLICITO CONOCER CUÁNTOS CASOS DE EXHUMACIONES ILEGALES HAN SIDO REPORTADAS Y

DENUNCIADAS POR ESTA AUTORIDAD ANTE LA FISCALÍA CAPITALINA EN LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y

2024, DETALLANDO ADEMÁS EN QUÉ PANTEÓN OCURRIERON DICHOS CASOS..” (Sic)

II. Notoria incompetencia del sujeto obligado. El 07 de febrero de 2024, la **Alcaldía Cuauhtémoc** en adelante, el Sujeto Obligado, dio refirió su incompetencia a través de un oficio sin número de fecha 06 de febrero del presente año, por el cual señala:

“ ...

Sobre el particular, después de analizar su petición hago de su conocimiento que, requiere información en poder otras instancias gubernamentales, ajenas a este Órgano Político Administrativo, por lo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a la información solicitada.

*Por lo anterior y con la finalidad de brindarle la debida atención que se merece, esta Unidad de Transparencia sugiere dirija sus requerimientos de información a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** y a la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

México, ya que es la instancia encargada de proporcionar respuesta a su petición y cuyos datos de contactos son los siguientes:

Lo anterior, lo puede realizar ingresando una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá acceder a la siguiente página web:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Banca, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono (s)	5553455202 5553455213
Correo electrónico	transparencia.dut@gmail.com

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Ricardo García Monroy
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Insurgentes Norte # 423, colonia Nonoalco Tlatelolco, Cuauhtémoc, C.P. 06900
Teléfono (s)	5557411457
Correo electrónico	ut.agepsa@cdmx.gob.mx

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende el Acuse de la remisión efectuada, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024



Plataforma Nacional de Transparencia



07/02/2024 13:22:49 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse f387cbc1d6c5f39db71915a267e5e401

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074324000361

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 07/02/2024 13:22:49 PM

SOLICITO CONOCER CUÁNTOS CASOS DE EXHUMACIONES ILEGALES HAN SIDO REPORTADAS Y DENUNCIADAS POR ESTA AUTORIDAD ANTE LA FISCALÍA CAPITALINA EN LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, DETALLANDO ADEMÁS EN QUÉ PANTEÓN OCURRIERON DICHOS CASOS.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

SOL 0361 ORIENT FISCALIA GRAL.docx

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“CONSIDERO QUE LA RESPUESTA ES INSUFICIENTE. YA QUE ALCALDÍAS COMO LA GAM O LA MIGUEL HIDALGO, YA OTORGARON ESTAINFORMACIÓN.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

IV. Admisión. El 14 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 01 de marzo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AC/JUDT/1140/2024** de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y refiere la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se agravo porque la incompetencia manifestada del sujeto obligado, así como de la falta de búsqueda exhaustiva de la información.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Ahora bien, con fecha 01 de marzo de 2024, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones, por las cuales refirió haber emitido una respuesta complementaria, a través del oficio **AC/JUDT/1139/2024** de fecha 29 de febrero de 2024, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.0543/2024**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074324000361**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Tengo a bien hacer de su conocimiento que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, este Sujeto Obligado cuenta con atribuciones de cementerios civiles, sin embargo, en lo que respecta al perímetro de esta Alcaldía se encuentra el **Panteón de San Fernando, Panteón Francés de la Piedad y el Panteón Norteamericano**, mismos que son cementerios históricos reconocidos por el **Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, en ese sentido, este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, se encuentra imposibilitado en atender su requerimiento, sin embargo, se le invita a visitar el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, a cargo del INAH, donde encontrará de manera breve, una explicación y descripción de los panteones en comento, asimismo, se anexa liga para pronta referencia.

<https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/consultaPublica#>
https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/consulta_publica/detalle/11169
https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/consulta_publica/detalle/12159
https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/consulta_publica/detalle/12787

Al respecto, y de conformidad con el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes...**” (sic)

Derivado de lo antes mencionado, esta Unidad de Transparencia, tiene a bien sugerirle como ya quedo de manifiesto, la realización del turnado para atención que se le realizó desde el día 07 de febrero de 2024, que sus requerimientos de información fueron enviados directamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), esto con la finalidad de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

CUAUHTEMOC



se merece, asimismo, se les proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de antes mencionadas, en caso de que tenga alguna duda, se pueda comunicar con ellos.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Banca, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono (s)	5553455202 5553455213
Correo electrónico	transparencia.dut@gmail.com

Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Ricardo García Monroy
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Insurgentes Norte # 423, colonia Nonoalco Tlatelolco, Cuauhtémoc, C.P. 06900
Teléfono (s)	5557411457
Correo electrónico	ut.agepsa@cdmx.gob.mx

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

...” (Sic)

Después de un análisis a la presunta respuesta complementaria, se estudio que el sujeto obligado, hoy recurrido, no remitió la solicitud de información a todos los sujetos obligados que por sus facultades pudiera conocer, asimismo, de la orientación al Instituto Nacional de Antropología e Historia, no se proporcionaron los datos de contacto de su unidad de transparencia.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió conocer cuántos casos de exhumaciones ilegales han sido reportadas y denunciadas por la Alcaldía ante la fiscalía en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, además de informar el panteón.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, refirió ser incompetente para conocer, toda vez que no cuenta con atribuciones, por lo que remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio por la entrega de una respuesta que carece de fundamentación y motivación, así como de búsqueda exhaustiva de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado tiene facultades para comer de la solicitud de información.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, para el caso en concreto, tenemos que el sujeto obligado se pronunció incompetente para conocer, toda vez que informo no contar con atribuciones para conocer, bajo este hecho, este Instituto procedió a buscar dentro de sus unidades administrativas facultades relacionadas con panteones o cementerios, por lo que se encontró en la página oficial del sujeto obligado lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

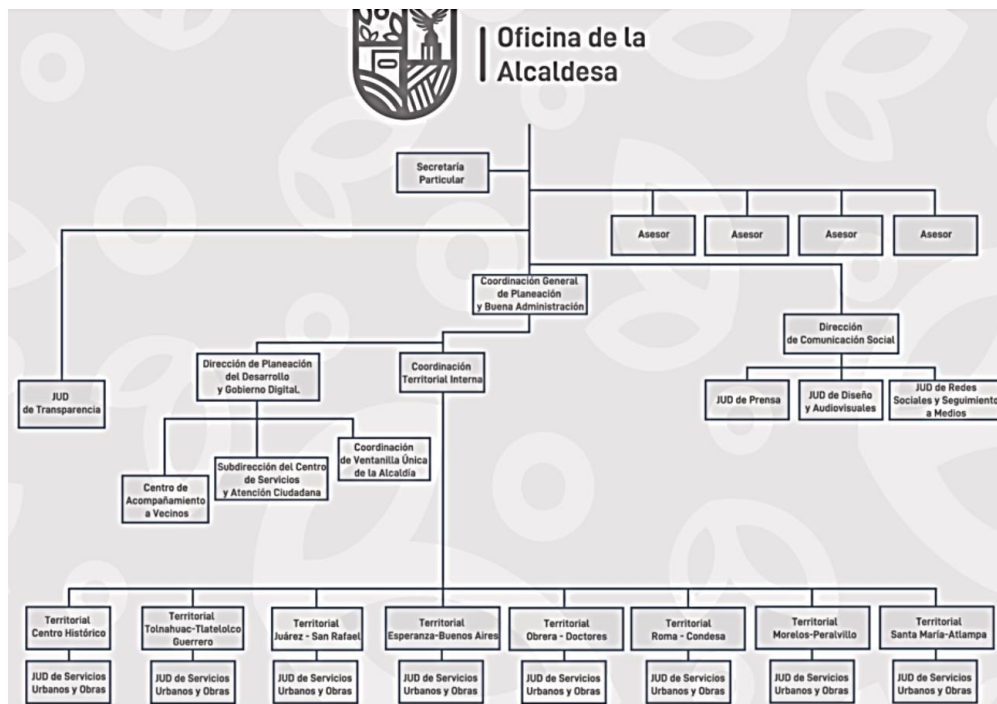
<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/organigrama/#toggle-id-9-closed>



Alcaldía Trámites y Servicios Transparencia

ORGANIGRAMAS POR ÁREA

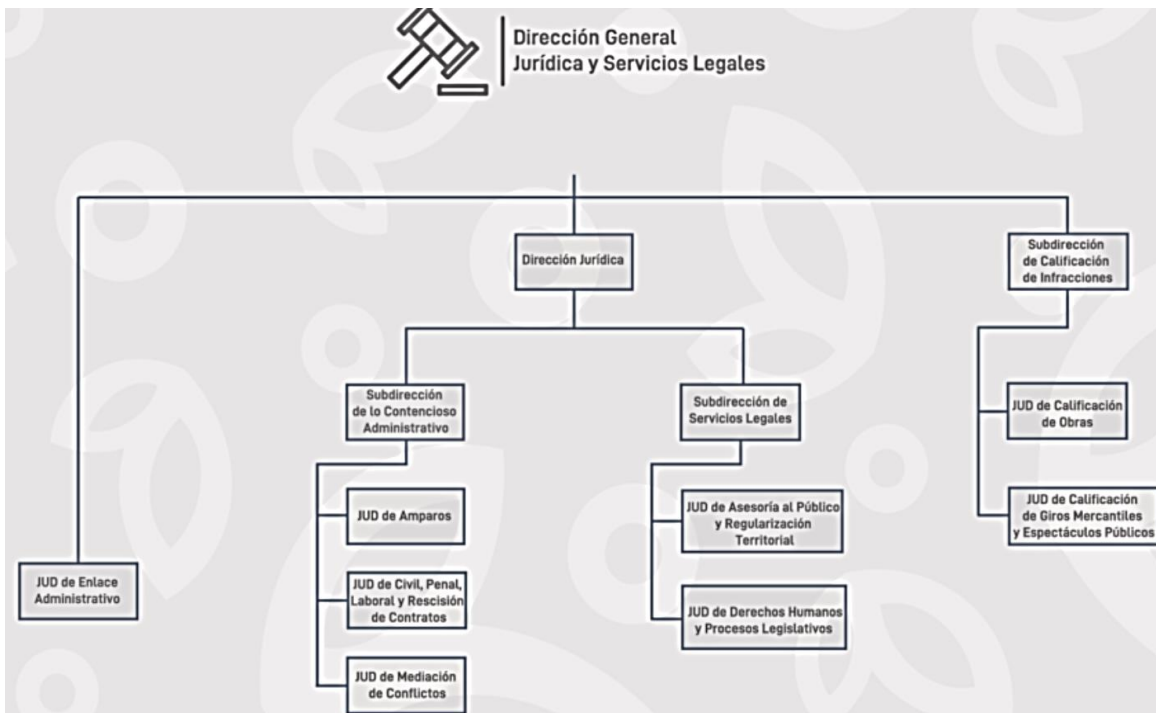
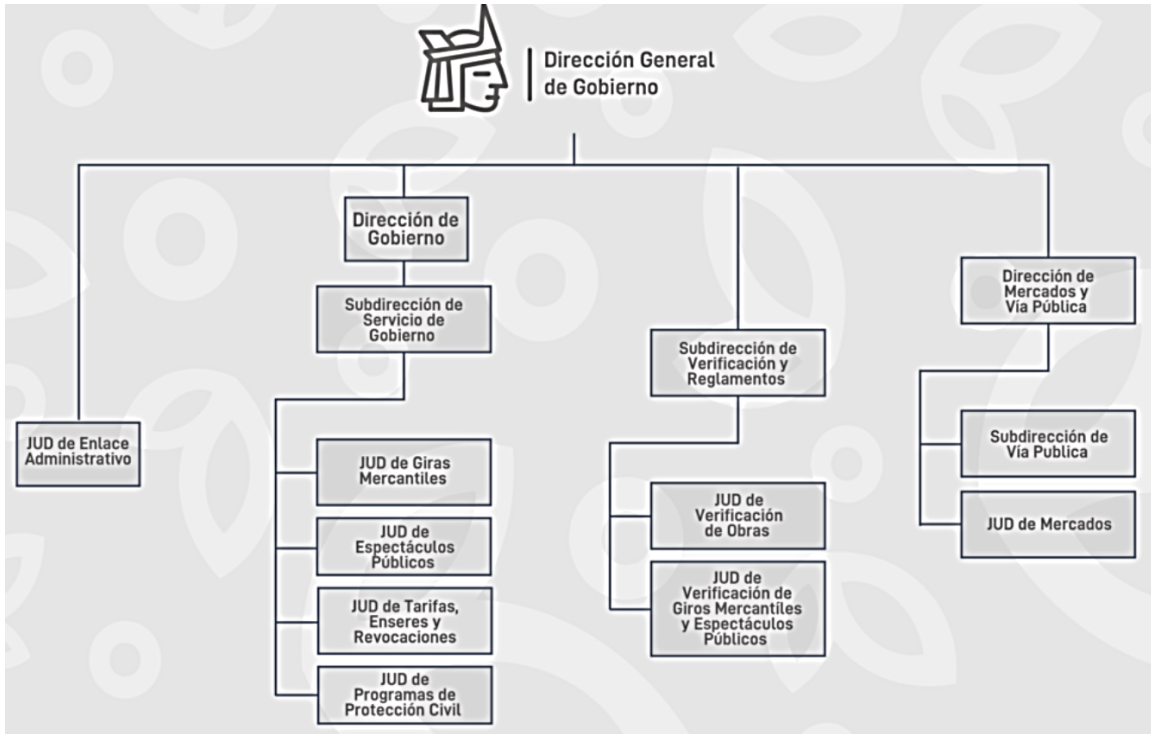
- + Jefatura de Alcaldía
- + Dirección General de Gobierno
- + Dirección General Jurídica y de Servicios Legales
- + Dirección General de Administración
- + Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos
- + Dirección General de Desarrollo y Bienestar
- + Dirección General de Servicios Urbanos
- + Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- + Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

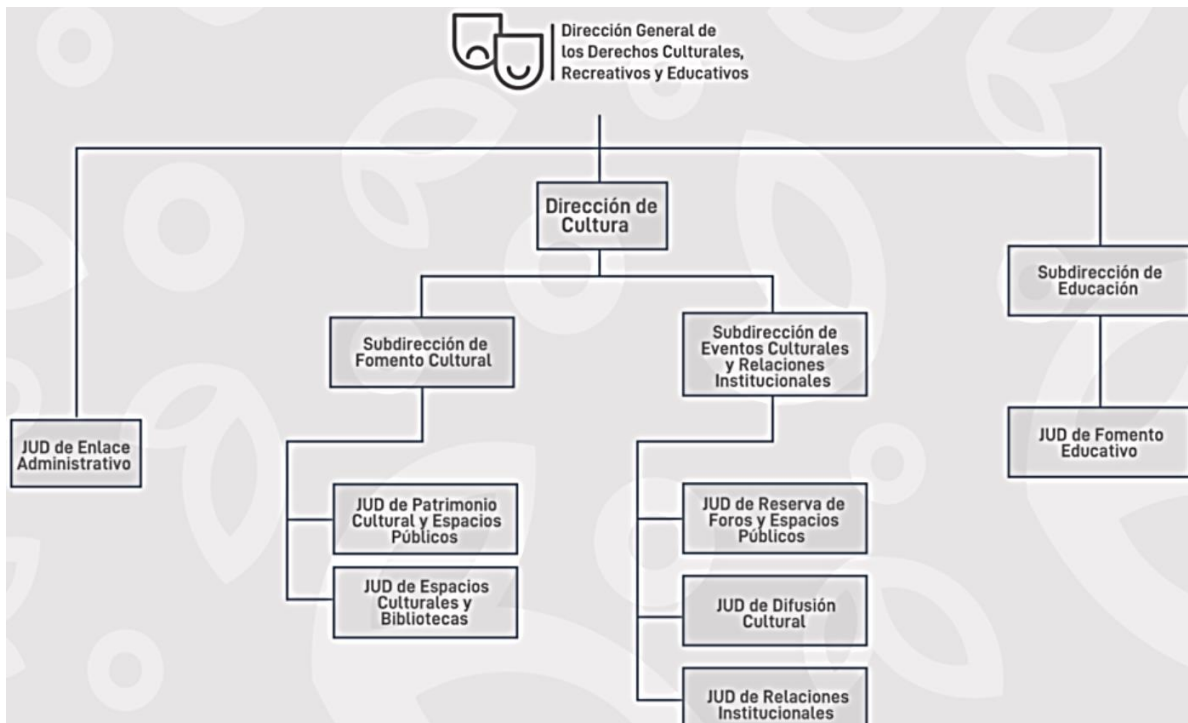
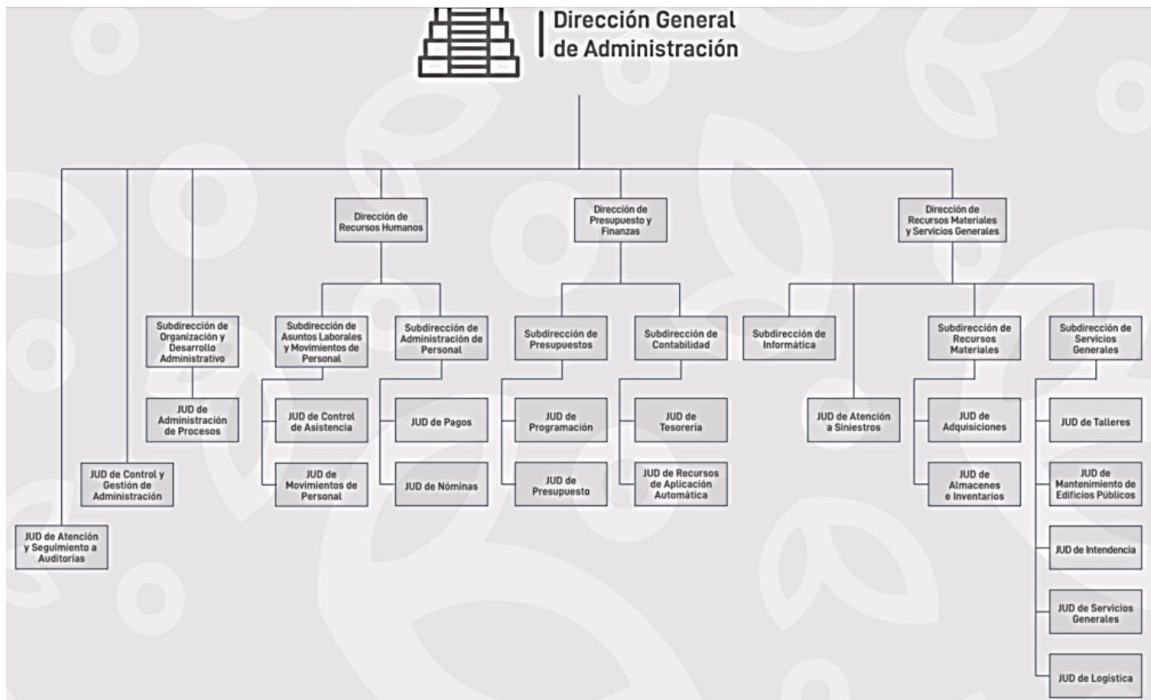
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

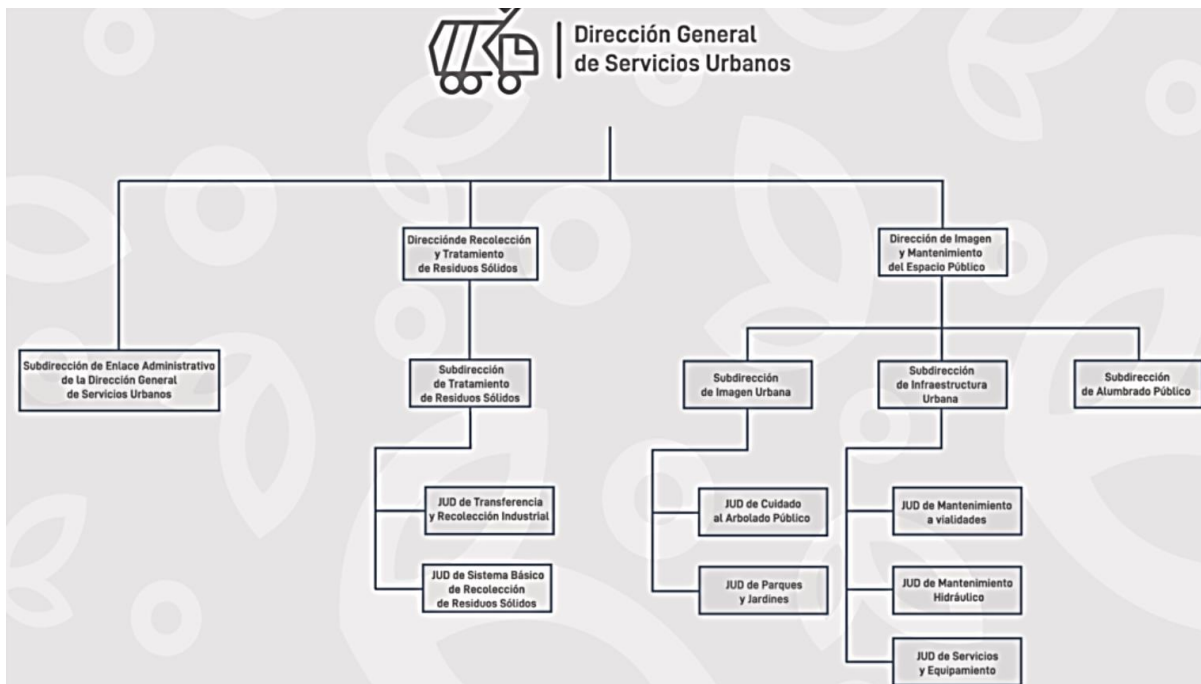
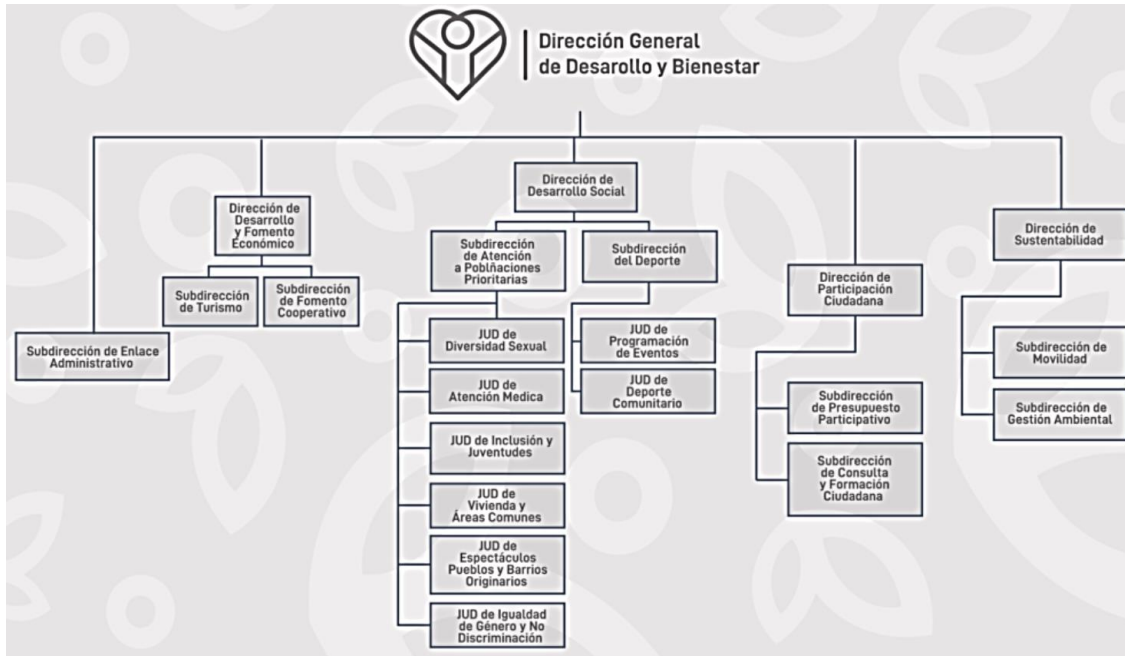
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

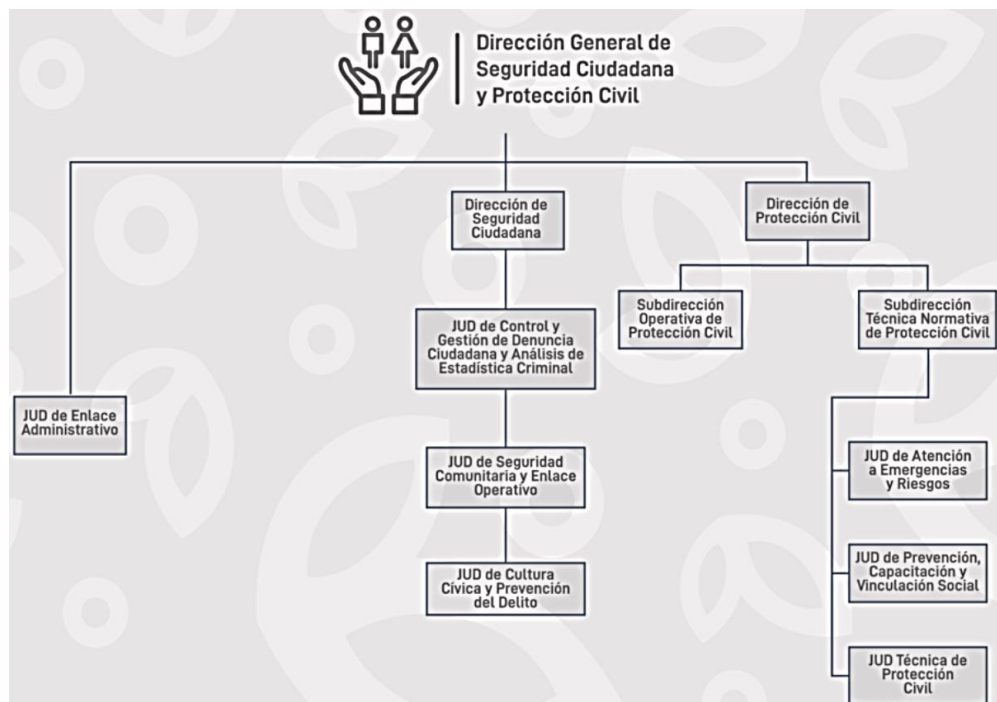
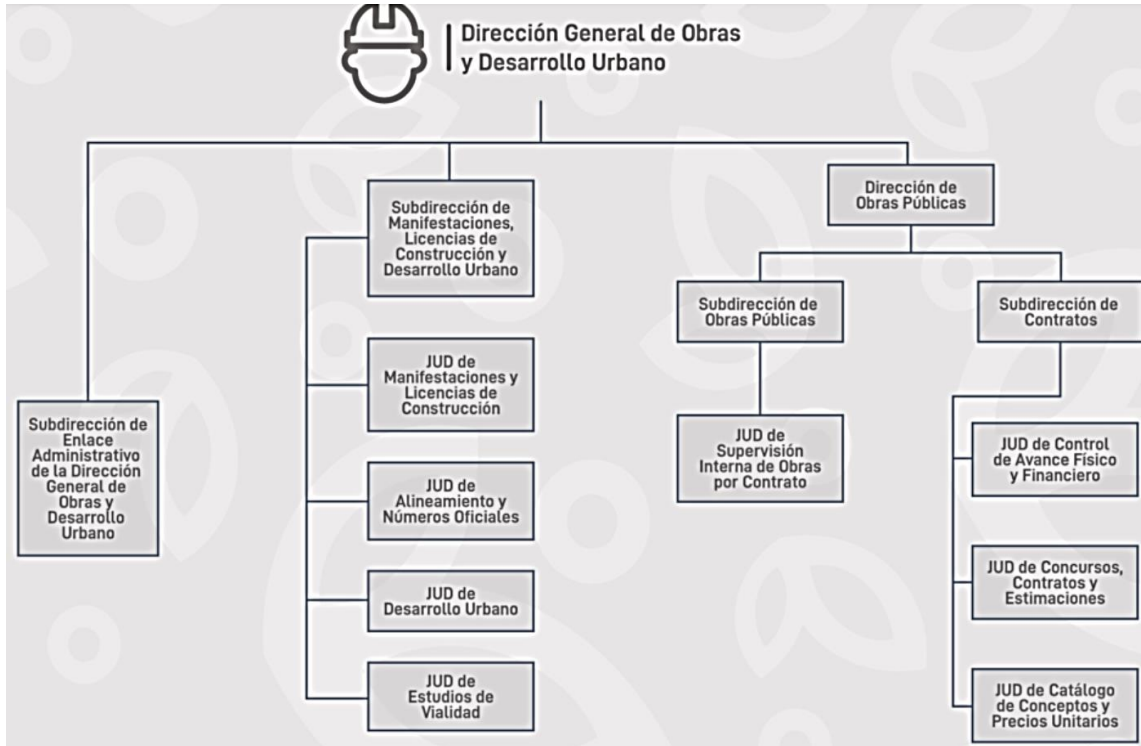
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Por lo anterior, en efecto no se observa que el sujeto obligado no cuente con alguna unidad administrativa referente a panteones o cementerios, asimismo de una búsqueda en su Manual Administrativo de la Alcaldía, se reitera la ausencia de atribuciones, dicho manual se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica para su consulta.

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/10/MA-CUH-23-4411B107.pdf>

Por otra parte, el sujeto obligado en vía de alegatos y en su supuesta respuesta complementaria, reitero su incompetencia y refirió que dentro de su territorio se encuentra el **Panteón de San Fernando, el Panteón Frances de la Piedad y el Panteón Norteamericano**, sin embargo, no cuenta con atribuciones ya que los mismos se consideran **cementerios históricos**, mismos que están reconocidos por el **Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**.

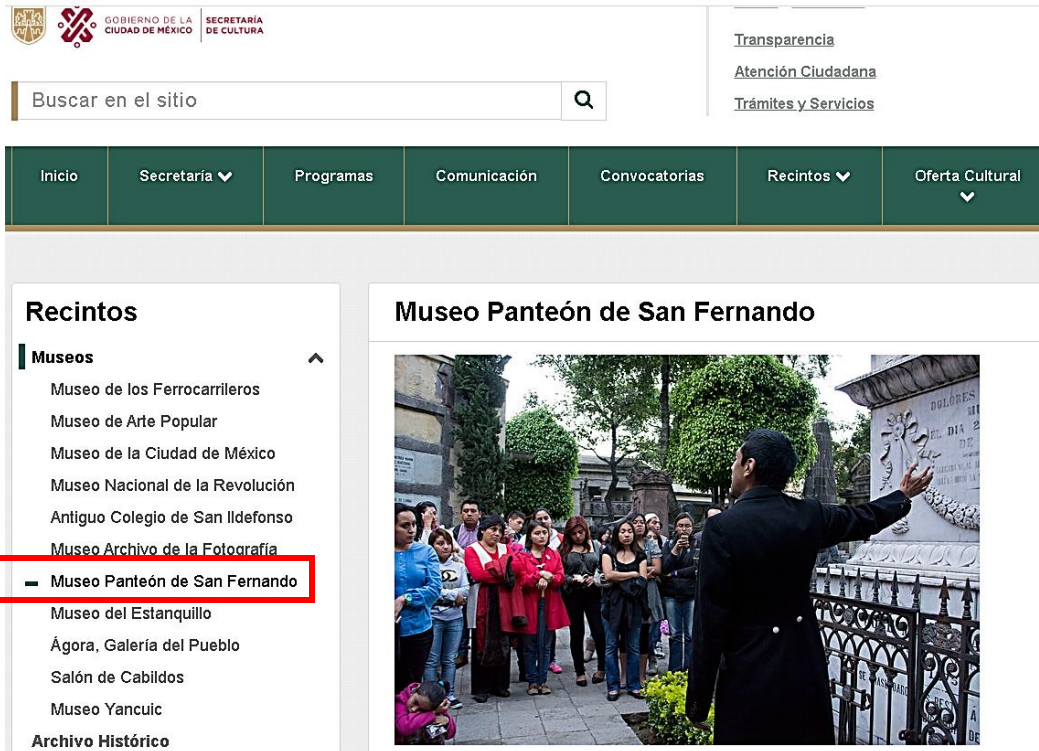
Por consiguiente, este Órgano Garante realizó una búsqueda de información relativo a cada uno de los panteones mencionados, encontrando que el **Panteón de San Fernando, esta considerado como Museo por la Secretaría de Cultura**, como se muestra a continuación:

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/recintos/mpsf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024



The screenshot shows the website interface for the Government of Mexico City. At the top, there is a search bar and navigation links for 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. Below this is a horizontal menu with items: 'Inicio', 'Secretaría', 'Programas', 'Comunicación', 'Convocatorias', 'Recintos', and 'Oferta Cultural'. The 'Recintos' section is expanded, showing a list of museums. The 'Museo Panteón de San Fernando' is highlighted with a red box. To the right of the list is a large image of a group of people gathered in front of a monument in a cemetery, with a man in a dark suit pointing towards the monument.

Uno de los recintos más emblemáticos del Centro Histórico es el Museo Panteón de San Fernando, que guarda las tumbas de políticos, militares, gobernantes y grandes personalidades de la sociedad mexicana del siglo XIX como Vicente Guerrero, Ignacio Comonfort, José Joaquín Herrera, Martín Carrera, Benito Juárez, Santiago Xicoténcatl, Francisco, Zarco, Miguel Miramón y Tomás Mejía, entre otros.

Este espacio ofrece servicios como: visitas guiadas, donde se da a conocer las riquezas históricas y artísticas de este recinto; exposiciones temporales, ciclos de conferencias, talleres infantiles y presentaciones de libros, que hacen de este museo único e inigualable.

Ubicación y horarios

Ubicación: Calle San Fernando No. 17, Centro Histórico, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México

Horarios de atención: De martes a domingo de 11 a 17 horas

Entrada Libre

Contacto: José Antonio Cortés Muñoz | (55) 5518 4736

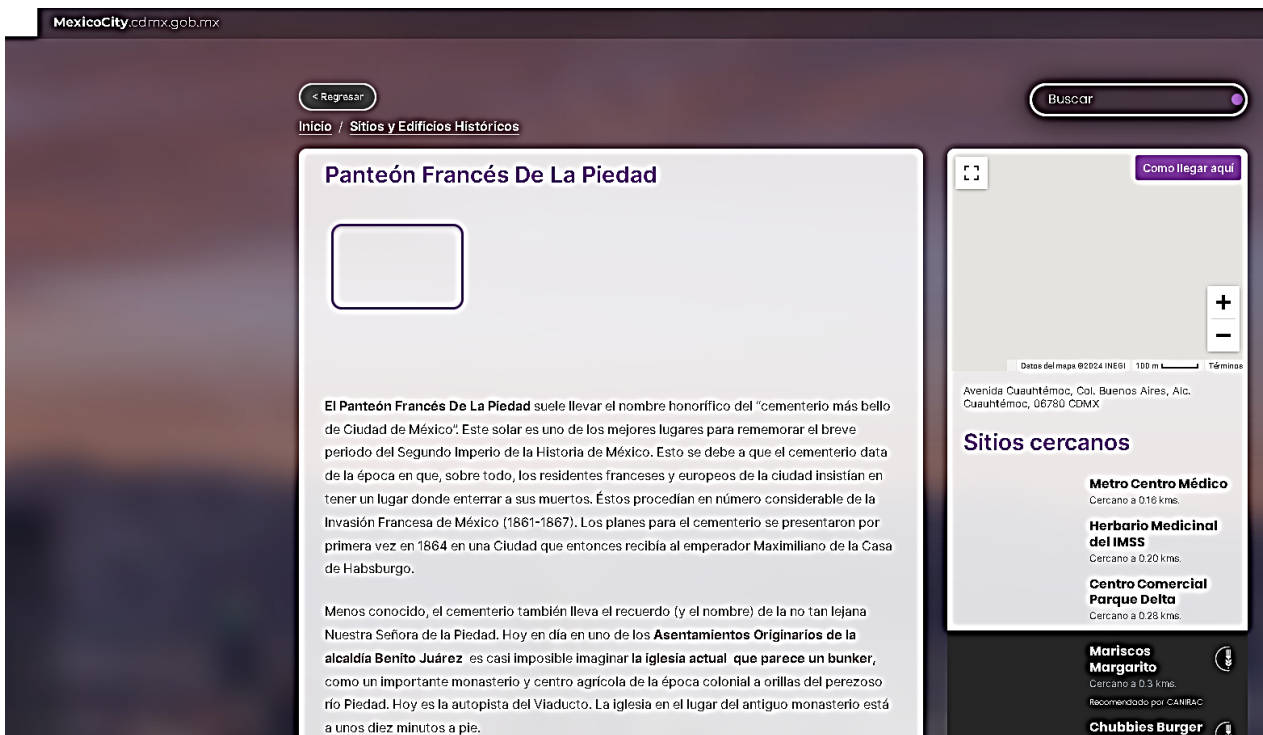
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Respecto del **Panteón Frances de la Piedad**, se encontró en esta página electrónica que pertenece a un sitio y edificio histórico, por lo que se determina que la orientación realizada por el sujeto obligado al **Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, es válida en relación a sus facultades y atribuciones.

<https://mexicocity.cdmx.gob.mx/venues/panteon-frances/?lang=es>



The screenshot shows a web page from MexicoCity.cdmx.gob.mx. The page title is "Panteón Francés De La Piedad". It features a navigation bar with a "Regresar" button and a search bar. The main content area includes a placeholder image for the monument and a detailed text description. To the right, there is a map section titled "Como llegar aquí" showing the location on Avenida Cuauhtémoc, Col. Buenos Aires, Alc. Cuauhtémoc, 06780 CDMX. Below the map, a "Sitios cercanos" section lists nearby points of interest: Metro Centro Médico (0.16 kms), Herbario Medicinal del IMSS (0.20 kms), Centro Comercial Parque Delta (0.28 kms), Mariscos Margarito (0.3 kms), and Chubbies Burger.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Finalmente, en relación al **Panteón Norteamericano**, se encontró que el mismo es administrado por el **Gobierno de Estado Unidos de América**, como lo refiere la siguiente nota periodística:

<https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/el-desconocido-cementerio-de-eu-sobre-circuito/>



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Aspecto de las criptas que se encuentran al interior de este cementerio, donde se alcanzan a ver algunos nombres de los civiles y también soldados norteamericanos fallecidos en México.

El Congreso estadounidense lo declaró Cementerio Nacional en mayo de 1872

, incorporándolo así al Departamento de Guerra para su manutención y administración. Fue hasta 1947 que el entonces presidente Harry S. Truman lo transfirió a la Comisión Americana de Monumentos de Batalla (American Battle Monuments Commission), y que lo sigue administrando hasta la actualidad, junto con otros 26 cementerios militares y 29 panteones y memoriales que tiene E.U.A. en su territorio y otros 16 países del mundo .

Para el artículo “Un cementerio norteamericano en la San Rafael”, Jorge Vázquez Ángeles pudo hablar con Héctor de Jesús, veterano de guerra oriundo de Puerto Rico quien desde hace poco más de una década es superintendente del “Mexico City National Cemetery and Memorial” -nombre oficial del panteón-; quien le comentó que “la mayoría de ellos - **los soldados de la guerra México - E.U.A.** - habían

En suma, de la actuación del sujeto obligado, hoy recurrido, se considera válida la incompetencia referida y la remisión de la solicitud a **la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, no obstante como se expuso en el presente estudio, la **Secretaría de Cultura** por sus facultades y atribuciones, también pudiera conocer de lo solicitado, en este entendido, no se realizó la remisión de forma completa a todos los sujeto obligado competentes, de ahí que se concluye que el actuar del sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, **remita la solicitud a la la Secretaria de Cultura**, y remita dichas constancias a la persona recurrente a través del medio señalado.
- Finalmente, realice la **orientación al Instituto Nacional de Antropología e Historia**, proporcionando los datos de contacto de la unidad de transparencia, así como los pasos para ingresar su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0543/2024

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*